



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 9473/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Flavio Cruz Mamani, por el que se propone la "LEY QUE AUTORIZA DE FORMA EXCEPCIONAL LA ADECUACIÓN DE DOCENTES DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO SOBRE LAS PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LA LEY 30512"; el **Proyecto de Ley 11678/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del señor congresista Nivardo Edgar Tello Montes, por el que se propone la "LEY QUE PERMITE LA CONVERSIÓN DE PLAZAS DE DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA Y PEDAGÓGICO DE TIEMPO PARCIAL 30 HORAS A TIEMPO COMPLETO 40 HORAS PEDAGÓGICAS EN PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LA LEY N° 30512"; y el **Proyecto de Ley 14712/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA DE FORMA EXCEPCIONAL EL AUMENTO DE HORAS PEDAGÓGICAS POR SEMANA DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO DE DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (EES) EN EL MARCO DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 9473/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de noviembre de 2024, siendo decretado el 11 de noviembre de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 11678/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de junio de 2025, siendo decretado el 18 de junio de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 14712/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 6 de junio de 2026, siendo decretado el 3 de junio de 2026 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimoséptima sesión extraordinaria semipresencial, realizada el 5 de junio de 2026 en la sala 4 "Martha Hildebrandt" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 9473/2024-CR, 11678/2024-CR y 14712/2025-CR, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor diecinueve señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Raúl Espíritu Caveró, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Nivardo Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra

Votaron en abstención tres señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Rossvith Herrera Medina y Tania Estefany Ramírez García.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- ✓ El **Proyecto de Ley 9473/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE AUTORIZA DE FORMA EXCEPCIONAL LA ADECUACIÓN DE DOCENTES DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO SOBRE LAS PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LA LEY 30512", comprende cuatro artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la implementación excepcional de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre la adecuación de la ley.
 - En su artículo cuarto trata sobre el financiamiento de la ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

- En su única disposición complementaria final trata sobre la implementación de la ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 11678/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE PERMITE LA CONVERSIÓN DE PLAZAS DE DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA Y PEDAGÓGICO DE TIEMPO PARCIAL 30 HORAS A TIEMPO COMPLETO 40 HORAS PEDAGÓGICAS EN PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LA LEY N° 30512", comprende cinco artículos y dos disposiciones complementarias. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre la implementación de la ley.
 - En su artículo cuarto trata sobre los requisitos para la conversión de plazas.
 - En su artículo quinto trata sobre financiamiento.
 - En su primera disposición complementaria trata sobre la vigencia de la ley.
 - En su segunda disposición complementaria trata sobre la reglamentación.
- ✓ El **Proyecto de Ley 14712/2025-CR**, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA DE FORMA EXCEPCIONAL EL AUMENTO DE HORAS PEDAGÓGICAS POR SEMANA DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO DE DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (EES) EN EL MARCO DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES", comprende tres artículos y dos disposiciones complementarias. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el incremento de la jornada laboral.
 - En su artículo segundo trata sobre los requisitos para el incremento de la jornada laboral.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

- En su artículo tercero trata sobre los alcances de la ley 32086.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre financiamiento.
- En su segunda disposición complementaria final trata sobre coordinación interinstitucional.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

- **Proyecto de Ley 9473/2024-CR**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2056-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 17 de enero de 2025, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 2057-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 17 de enero de 2025, solicitando opinión al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 2058-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 17 de enero de 2025, solicitando opinión al señor Guillermo Steve Valdivieso Payva, presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil.
- ✓ Con Oficio 2059-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 17 de enero de 2025, solicitando opinión al señor Koki Noriega Brito, presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

3.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 000204-2025-SERVIR-PE, de fecha 7 de marzo de 2025, remitido por el señor Guillermo Steve Valdivieso Payva, presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, quien remitió copia del Informe Técnico 001849-2024-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio de dicha Entidad.

➤ **Proyecto de Ley 11678/2024-CR**

3.3 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 551-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 17 de octubre de 2025, solicitando opinión al señor Jorge Educardo Figueroa Guzmán, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 552-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 17 de octubre de 2025, solicitando opinión a la señora Dina Aucasime Dueñas, secretaria General - SINUDESP.
- ✓ Con Oficio 553-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 17 de octubre de 2025, solicitando opinión al señor Guillermo Steve Valdivieso Payva, presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil.
- ✓ Con Oficio 554-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 17 de octubre de 2025, solicitando opinión a la señora Dennisse Miralles Miralles, ministra de Economía y Finanzas.

3.4 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 02000-2025-MINEDU/SG, de fecha 19 de agosto de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria General del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

Ministerio de Educación, quien remitió copia del Informe 01278-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha Entidad.

- ✓ Se recibió el Oficio 53-2026-SG-CEN-SINUDESP, de fecha 19 de mayo de 2026, remitido por el señor Pedro Garro Espejo, secretario General del Sindicato Unitario de Docentes de Educación Superior del Perú (SINUDESP), que emite opinión técnico legal, sobre la viabilidad del Proyecto de Ley 11678/2024-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú. Artículos 2.2, 2.15, 13, 14, 16, 17, 22, 23, 24, 26 y 40.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3.** Ley 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- 4.4.** Decreto Supremo 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.5.** Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 4.6.** Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 4.7.** Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.
- 4.8.** Resolución Viceministerial 141-2024-MINEDU, Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el nombramiento extraordinario

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

de los docentes contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos".

- 4.9.** Resolución Viceministerial 225-2022-MINEDU, Documento normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puesto y de funciones de director o directora general y puestos de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicos".
- 4.10.** Resolución Viceministerial 019-2021-MINEDU, Documento normativo denominado "Disposiciones para el proceso de distribución de horas pedagógicas en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos".

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, podemos observar la Ley 32086, Ley que dispone el Nombramiento Extraordinario de los Docentes Contratados en los Institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, a fin de fortalecer la Carrera Pública del Docente, por medio del cual se autoriza al Ministerio de Educación, de manera extraordinaria, realizar en los años 2023 y 2024, el nombramiento de los docentes contratados de los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, en plazas orgánicas vacantes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo la conversión de la jornada laboral de docentes nombrados de Institutos de Educación Superior Públicos de treinta (30) horas pedagógicas semanales a jornada completa de cuarenta (40) horas pedagógicas semanales, a fin de tutelar el principio laboral de igualdad de oportunidades sin discriminación en el régimen laboral docente de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Con relación a la jornada laboral docente en el régimen de la Ley 30512, en el numeral 5.7 de la Resolución Viceministerial 019-2021-MINEDU, "Disposiciones para el proceso de distribución de horas pedagógicas en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos", se precisa lo siguiente:

***"Jornada laboral docente:** Es el régimen de dedicación de los docentes de la carrera pública establecida por la Ley N°30512 según el régimen laboral, ésta puede ser a tiempo completo o tiempo parcial. Los docentes que laboran a tiempo completo tienen una jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas por semana de las cuales desarrollan un máximo de veinte horas lectivas. Los docentes que laboran a tiempo parcial tienen una jornada laboral menor a cuarenta horas pedagógicas por semana, pueden realizar actividades no lectivas.*

Al respecto, se tiene que en el régimen de la Ley 30512 existen docentes a **tiempo completo** y a **tiempo parcial**, siendo el caso que los primeros tienen mayores beneficios en la medida que tienen una jornada laboral de cuarenta (40) horas pedagógicas por semana, siendo el caso que dentro de ese periodo de tiempo, pueden realizar un máximo de veinte (20) horas lectivas, a diferencia de los docentes a tiempo parcial que realizan una jornada laboral menor de horas,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

pudiendo incluso realizar sus funciones en actividades no lectivas, a fin de entender estas categorías, los numerales 5.8 y 5.9 de la Resolución Viceministerial 019-2021-MINEDU, precisan lo siguiente:

Horas lectivas	Horas no lectivas
Son horas de trabajo académico contempladas en el plan curricular. En el área de Docencia, la <u>hora pedagógica</u> en actividad lectiva <u>equivale a cuarenta y cinco (45) minutos</u> y <u>puede ser de teoría o de práctica</u>	Son horas de <u>trabajo académico</u> adscritas a la jornada laboral del docente. En el área de <u>Docencia</u> , la <u>hora pedagógica</u> en actividad <u>no lectiva</u> <u>equivale a sesenta (60) minutos</u> . Para los puestos del área de <u>Gestión pedagógica</u> la <u>hora pedagógica</u> <u>equivale a sesenta (60) minutos</u> . Estas no están contempladas en el plan curricular, pero se desarrollan en espacios y condiciones establecidas por el IESP / EESP público con el fin de alcanzar las competencias del Perfil de egreso de los estudiantes. Se consideran como horas no lectivas las <u>actividades correspondientes al diseño y desarrollo académico, desarrollo institucional, seguimientos y servicios de apoyo al estudiante y egresado, investigación e innovación, supervisión de la práctica preprofesional, pasantías u otras experiencias formativas en situaciones reales de trabajo y estrategias de articulación con la Educación Básica, entre otras actividades relacionadas a los programas de estudios.</u>

Cabe señalar que, según indica el MINEDU, si bien la existencia de docentes a tiempo parcial tiene como objetivo cubrir las horas disponibles que necesitan los institutos y escuelas de educación superior pedagógica (IESP/EESP) públicas, para completar las horas requeridas de sus planes de estudios, dicha distribución de horas fomenta un tratamiento diferenciado no justificado, en la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

medida que la contratación de docentes a tiempo parcial se realiza de mayor medida para cubrir la prestación de servicios educativo que debería ser realizado por docentes a tiempo completo, por lo que este personal docente se avoca a tareas de Gestión Pedagógica, las cuales generan otros beneficios, así se evidencia una desnaturalización de esta modalidad.

Sobre el particular, debe considerarse que dentro del régimen laboral de la Ley 30512 se presentan las siguientes situaciones en desmedro de los docentes a tiempo parcial:

- i. La Ley 30512 restringe el acceso a cargos directivos y jerárquicos a los docentes a tiempo parcial en la medida que se dispone que dichos cargos solo pueden ser ocupados por docentes a tiempo completo. Así, solo un 15% de docentes a tiempo parcial accede a encargaturas o puestos jerárquicos, mientras que el 60% de dichas encargaturas las ocupan docente a tiempo completo.
- ii. Existen restricciones para la participación de docentes a tiempo parcial en las comisiones de evaluación.
- iii. La brecha salarial se ha incrementado censurablemente en la medida que se viene abusando se la contratación de docentes a tiempo parcial para cubrir la mayor parte de horas de los planes de estudios. Al respecto, la remuneración de un docente a tiempo parcial equivale a S/ 2,202.10 soles mientras que para docentes a tiempo completo equivale a S/ 2,935.38 soles.

Lo antes expuesto, tiene su sustente fáctico en el número de docentes con jornada de 30 horas, por región de IES/UEST, precisando su condición de nombrados y contratados:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

REGION	IES / IEST	NOMBRADOS	CONTRATADOS	TOTAL
		PEA	PEA	PEA
AREQUIPA	0481085 PEDRO P. DIAZ	7	0	7
CAJAMARCA	1385095 CEFOP CAJAMARCA	0	7	7
CALLAO	0597237 SIMON BOLIVAR	30	7	37
ICA	1116557 NASCA	4	3	7
UCAYALI	0584722 SUIZA	0	2	2
TOTAL		247	94	341
LIMA METROPOLITANA	0450114 COMUNICACION JOSE PARDO	12	5	17
	0478412 MARIA ROSARIO ARAOZ PINTO	32	10	42
	0623082 JULIO CESAR TELLO	23	2	25
	0705012 GILDA LILIANA BALLIVIAN ROSADO	15	1	16
	1064971 MANUEL SEOANE CORRALES	3	0	3
	1065010 JUAN VELASCO ALVARADO	3	1	4
	1065051 MISIONEROS MONFORTIANOS	4	0	4
	1065135 ANTONOR ORREGO ESPINOZA	18	1	19
	1065176 LUIS NEGREIROS VEGA	3	1	4
	1065259 RAMIRO PRIALE	5	3	8
	1065291 HUAYCAN	3	0	3
	1065333 VILLA MARIA	4	0	4
	1065499 ARTURO SABROSO MONTOYA	1	0	1
	1065572 CARLOS CUETO FERNANDINI	17	12	29
	1065614 SAN FRANCISCO DE ASIS	0	1	1
	1065655 MANUEL AREVALO CACERES	6	3	9
	1355676 LURIN	2	0	2
	1529825 FE Y ALEGRIA 61 - SANTA RAFAELA MARIA	0	1	1
	0644013 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE	2	0	2
	1065093 SAN PEDRO DEL VALLE DE MALA	0	1	1
LIMA PROVINCIAS	1065218 OYON	0	1	1
	1065531 CAÑETE	2	0	2
	1124833 PACARAOS	0	1	1
	1124957 CHANCAY	0	1	1
PIURA	1614262 NICANOR MUJICA ALVAREZ CALDERON	1	0	1
	0635995 ALMIRANTE MIGUEL GRAU	3	0	3

Del cuadro antes expuesto podrá advertirse que en los Institutos de educación Superior (IES) e Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) públicos a nivel nacional existen 341 docentes a tiempo parcial, entre nombrados y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

contratados, quienes evidentemente no tienen los mismos beneficios que docentes a tiempo completo que realizan una jornada laboral de cuarenta (40) horas. Por su parte, en el caso de Institutos de Educación Superior Pedagógico (IESP) y Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) se tiene la siguiente situación respecto a los docentes a tiempo parcial¹:

REGIÓN - INSTITUCIÓN	CONDICION LABORAL		Total general
	CONTRATADO	NOMBRADO	
ICA	1		1
CARLOS MEDRANO VASQUEZ	1		1
LIMA METROPOLITANA	6	2	8
EMILIA BARCIA BONIFFATTI	5		5
MANUEL GONZALEZ PRADA	1	2	3
LIMA PROVINCIAS		2	2
SAN JOSE MARIA ESCRIVA		2	2
LORETO	2		2
EDISLAO MERA DAVILA	2		2
Total general	9	4	13

En este punto, resulta importante resaltar que la propuesta de conversión de plazas de docentes a tiempo parcial a plazas de docentes a tiempo completo permitirá a la población docente antes mencionadas acceder a una mejora de sus remuneraciones a fin de equiparar su situación con la de los docentes a tiempo completo, incluso incrementar la posibilidad de asumir cargos de mayor responsabilidad.

¹ Información contenida en el Oficio 02159-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOD, del 2 de octubre de 2025, remitido a esta Comisión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

En definitiva, con la presente iniciativa legislativa, se permitirá la conversión de la jornada laboral de docentes nombrados de Institutos de Educación Superior Públicos de treinta (30) horas pedagógicas semanales a jornada completa de cuarenta (40) horas pedagógicas semanales, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

SOBRE LAS FÓRMULAS LEGALES DE LOS PROYECTOS DE LEY:

El objetivo técnico de las propuestas es regular un mecanismo excepcional para que los docentes nombrados con jornada de tiempo parcial puedan pasar a jornada completa (40 horas).

Sin embargo, para que tenga viabilidad jurídica, **es necesario hacer algunas correcciones críticas de técnica legislativa, precisión terminológica según la Ley 30512 y, sobre todo, blindaje presupuestal** (el Congreso no tiene iniciativa de gasto).

Deficiencias identificadas en el texto original

1. **Inconsistencia terminológica:** La Ley 30512 no define la jornada como "tiempo parcial o completo", sino como **Jornada Laboral de 30 o 40 horas pedagógicas semanales**. Hay que usar los términos de la propia carrera de los docentes.
2. **El "Nombramiento Automático" es inconstitucional:** El último párrafo pretende que los docentes de la Ley 32086 pasen a 40 horas "de manera automática". El Tribunal Constitucional ha reiterado que los aumentos de jornada o cambios de condición en el sector público no pueden ser automáticos; deben estar sujetos a disponibilidad presupuestal y cumplimiento de requisitos.
3. **Vacío Presupuestal:** En las iniciativas propuestas no se menciona de dónde saldrá el dinero para pagar esas 10 horas adicionales por docente;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

por lo tanto, debe incluirse una cláusula de habilitación presupuestal y de progresividad.

4. **Competencia institucional:** Las Direcciones Regionales de Educación (DRE) no manejan las plazas de los Institutos Tecnológicos y de Escuelas de manera aislada; el MINEDU (a través de la DIGESUTPA) es el ente rector que valida los presupuestos de las plazas (AIRHSP). El consentimiento debe ir al instituto y este canalizarlo.

Cambios clave explicados:

- **"Incremento de jornada" en vez de "Aumento de horas":** Es el término técnico-legal correcto en el derecho laboral público peruano.
- **El filtro del AIRHSP:** Al mencionar el aplicativo AIRHSP del MEF, la ley se alinea con el Decreto Legislativo 1440 (Sistema Nacional de Presupuesto Público), evitando que nazcan "plazas fantasma" sin financiamiento.
- **Mecanismo para la Ley 32086:** Se eliminó la palabra "automática" y se cambió por un derecho a solicitarlo condicionado a la "optimización de la oferta formativa" (si el instituto realmente necesita esas 10 horas más de clase de ese docente) y a la caja fiscal.
- **Financiamiento:** La primera disposición final es indispensable para no transgredir las competencias de gasto del Estado.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Sobre el principio laboral de igualdad de oportunidades sin discriminación en el ámbito laboral:

Al respecto, el numeral 2 del artículo 2 y numeral 1 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú establece:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

"Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)

Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

(...)"

Por su parte, el artículo 1 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece lo siguiente sobre el tema:

"Artículo 1°

1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

(a) *Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;*

(b) **Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación** que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

2. **Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.**

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo."

(Resaltado nuestro)

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha precisado en el Expediente 04299-2007-AA/TC, del 18 de octubre de 2007, lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

*"La discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución. Asimismo, **la discriminación en materia laboral, strictu sensu, se acredita por los dos tipos de acciones siguientes:** 1) **acción directa:** cuando la conducta del empleador forja una distinción basada en una razón inconstitucional. En esta hipótesis, la **intervención y el efecto perseguibles se fundamentan en un juicio y una decisión carente de razonabilidad y proporcionalidad,** y 2) **por acción indirecta:** cuando la conducta del empleador forja **una distinción basada en una discrecionalidad antojadiza y veleidosa revestida con la apariencia de "lo constitucional"**, cuya intención y efecto perseguible, empero, son intrínsecamente discriminatorios para uno o más trabajadores.*

Por tanto, dichas acciones proscritas por la Constitución pueden darse en las condiciones o circunstancias siguientes:

- **Acto de diferenciación arbitraria al momento de postular a un empleo.**
- **Acto de diferenciación arbitraria durante la relación laboral** (formación y capacitación laboral, promociones, **otorgamiento de beneficios**, etc.)"

De lo expuesto, si bien es posible colegir que no todo comportamiento que establezca distinciones resulta ser un acto discriminatorio, en el ámbito laboral existe una serie de desigualdades que exigen un conjunto de medidas dirigidas a efectivizar la aplicación de dicho derecho, a fin que el derecho a la igual no solo sea un reconocimiento formal, sino que se materialice en una igualdad de oportunidades para el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

En el presente caso, se presenta una situación particular entre el tratamiento remunerativo ofrecido por el Estado para docentes a tiempo parcial y completo sujetos a la Ley 30512, dado que la remuneración se encuentra en función al número de horas (lectivas o no lectivas) realizadas a la semana, impidiéndose por mandato legal que los docentes a tiempo parcial realicen funciones por más de treinta (30) horas semanales, situación que incluso trae consigo otras consecuencias negativas para los docentes a tiempo parcial en la medida que no pueden acceder de forma libre a cargos de mayor responsabilidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

Cabe señalar que, si bien el MINEDU señala que la contratación de docentes a tiempo parcial se sustenta en la necesidad de cubrir las horas de los planes de estudios que no pueden ser cubiertos con el numeral de docentes a tiempo completo que cuenta, esta justificación se desnaturaliza al entregarse la mayor parte de la carga horario a los docentes a tiempo parcial, en buena cuenta, una modalidad de contratación que debería ser la excepción se convierte en regla a fin de asignar mayores recursos a la contratación de docentes a tiempo completo, con los beneficios que corresponden a esta clase de docentes, por lo que la presente propuesta legislativa busca corregir esta situación asimétrica.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ **PROYECTO DE LEY 9473/2024-CR:**

5.4.1 Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR:

- ✓ Se recibió el Oficio 000204-2025-SERVIR-PE, de fecha 7 de marzo de 2025, remitido por el señor Guillermo Steve Valdivieso Payva, presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, quien remitió copia del Informe Técnico 001849-2024-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio de dicha Entidad, refiriendo que:

"(...) En relación al Proyecto de Ley N° 9473/2024-CR, Ley que autoriza de forma excepcional la adecuación de docentes de tiempo parcial a tiempo completo sobre las plazas presupuestadas de la Ley 30512, se concluye que SERVIR no resulta competente para emitir opinión respecto de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

viabilidad de la propuesta normativa, conforme lo analizado en los numerales 3.3 al 3.6 del presente informe técnico (...)"

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, advierte que la materia referida en el Oficio 000204-2025-SERVIR-PE, no se encuentra referido a la conversión de plazas de docentes a tiempo parcial a tiempo completo, por lo que dicho documento no desvirtúa los fundamentos de la presente iniciativa legislativa, siendo el caso que corresponde emitir mayor comentario.

✓ **PROYECTO DE LEY 11678/2024-CR:**

5.4.2 Ministerio de Educación:

- ✓ Se recibió el Oficio 02000-2025-MINEDU/SG, de fecha 19 de agosto de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria General del Ministerio de Educación, quien remitió copia del Informe 01278-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha Entidad, refiriendo que:

"(...) Con Informe N° 00893-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la DIFOID concluye que el Proyecto de Ley no es viable, conforme los siguientes términos:

Los docentes a tiempo parcial tienen como objetivo cubrir las horas disponibles que necesitan los institutos y escuelas de educación superior pedagógica (en adelante, IESP/EESP) públicos para completar las horas requeridas del plan de estudios de los programas académicos ofertados y que no fueron cubiertos con plazas orgánicas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

En esa línea, para determinar las horas disponibles los IESP/EESP públicos deben elaborar el cuadro de distribución de horas pedagógicas, como instrumento técnico, el cual consigna la necesidad de horas pedagógicas de los programas de estudios o carreras profesionales, la distribución de carga lectiva y no lectiva de los docentes y los responsables de puestos/posiciones de gestión pedagógica, así como la identificación de las vacantes requeridas para cubrir las necesidades determinadas en el marco de lo dispuesto en el Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente.

Mediante Resolución Viceministerial N° 019-2021-MINEDU se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el proceso de distribución de horas pedagógicas en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos" (en adelante, DN de Distribución de horas) cuyo numeral 7.2 detalla las etapas del proceso de distribución de hora pedagógicas que requiere un IESP/EESP públicos y en consecuencia la cantidad de docentes que necesitan.

De ello se desprende que la cantidad de horas lectivas que requiere un IESP/EESP público se determina en función a las horas establecidas en los planes de estudios de cada programa que oferta la institución, permitiendo identificar la asignación de horas lectivas de acuerdo con el perfil profesional, considerando para ello las horas lectivas del docente a tiempo completo.

Cabe señalar, que la Exposición de Motivos hace mención a una supuesta inequidad laboral existente entre el régimen de dedicación de los docentes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

de la carrera pública y como parte del sustento se menciona a la Resolución Viceministerial N° 162-2022-MINEDU; sin embargo, dicha resolución ha sido derogada en todo lo referido a los IESP/EESP públicos por la Resolución Viceministerial N° 167-2023-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la encargatura de directores generales y puestos de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos".

En primer lugar, se advierte que el MINEDU niega que existe una situación de inequidad respecto al tratamiento diferenciado que se otorga a los docentes a tiempo parcial frente a los docentes a tiempo completo, en la medida que existe documentos normativos como la Resolución Viceministerial 019-2021-MINEDU que permiten establecer la cantidad de docentes que necesita para cubrir la carga horaria que tienen los institutos bajo la Ley 30512.

Además, indica que al haberse derogado la Resolución Viceministerial 162-2022-MINEDU, Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos de directores generales y otros de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica Pública, no se presenta un tratamiento diferenciado al momento de asignar encargaturas a los docentes a tiempo parcial frente a los docentes a tiempo completo.

Al respecto, debe indicarse que la existencia de la Resolución Viceministerial 019-2021-MINEDU solo tiene como objetivo el "*Establecer los criterios técnicos, etapas y responsabilidades para la implementación del proceso de distribución de horas pedagógicas que respondan a las necesidades del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos en concordancia al Diseño Curricular Básico Nacional y al perfil del docente de la carrera pública*", para lo cual se emite un **Cuadro de distribución de horas**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

pedagógicas que consiste en lo siguiente: *"Es el instrumento técnico que consigna la necesidad de horas pedagógicas de los programas de estudios o carreras profesionales, la distribución de carga lectiva y no lectiva de los docentes y los responsables de puestos/posiciones de gestión pedagógica, así como la identificación de las vacantes requeridas para cubrir las necesidades determinadas en el marco de lo dispuesto en el Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente"*

Sobre el particular, están Comisión advierten que, si bien el Cuadro de distribución de horas pedagógicas es el instrumento que permite establecer la carga lectiva y no lectiva de los docentes que realizan funciones pedagógicas o de gestión pedagógica, esto no es impedimento para que dicha carga horaria será asumida preferentemente por docentes a tiempo completo y no solo por docentes a tiempo parcial, generando un abuso de esta modalidad laboral.

En buena cuenta el Cuadro de distribución de horas pedagógicas no establece que si debe asignarse docentes a tiempo completo o a tiempo parcial para asumir parte de la carga horaria sino que solo determina la cantidad de horas lectivas y no lectivas de cursos o actividades que se realizan en los institutos sujetos a la Ley 30512, así en un escenario en el que existan solo docentes a tiempo completo podrá asignarse a estos docentes para asumir de la misma forma que ocurre actualmente la carga horaria establecida, por lo que no existe justificación alguna para hacer que toda esa carga horaria sea asumida en mayor medida por docentes a tiempo parcial sin mayor beneficio en sus remuneraciones.

Por su parte, la derogación de la Resolución Viceministerial 162-2022-MINEDU no supone que el acceso libre a cargos de mayor responsabilidad a los docentes a tiempo parcial, en la medida que la Resolución Viceministerial 167-2023-MINEDU también exige como requisitos mínimos de postulación el acreditar la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

condición de docente a tiempo completo conforme los Anexos 3 y 7 del citado documento normativo:

ANEXO 3

VERIFICACIÓN DE POSTULANTE APTO PARA ENCARGATURA DE PUESTO DE DIRECTOR GENERAL DE IESP/EESP

Marcar con un aspa (X) según corresponda:

N°	Requisitos mínimos	SI	NO
1	Acredita ser docente de la CPD a tiempo completo		
2	Acredita contar con título profesional de Profesor o de Licenciado en Educación		
3	Acredita contar con el grado de maestro		
4	Acredita mínimo tres (3) años de experiencia como docente en Educación Superior		
5	Acredita mínimo cinco (5) años de experiencia en el puesto al que postula y/o en gestión de cargos directivos y/o gestión pedagógica		
6	Acredita mínimo diez (10) años de experiencia profesional		
7	No incurre en los impedimentos para postular y asumir la encargatura de puesto o de funciones detallados en la presente norma		
8	Adjunta declaración jurada (Anexo 1)		

RESULTADO FINAL: APTO ☐ NO APTO ☐

ANEXO 7

VERIFICACIÓN DE POSTULANTE APTO PARA ENCARGATURA DE PUESTOS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

Marcar con un aspa (X) según corresponda:

N°	Requisitos mínimos	SI	NO
1	Acredita ser docente de la CPD o docente contratado a tiempo completo		
2	Acredita contar con título profesional de Profesor o de Licenciado en Educación		
3	Acredita el grado de maestro		
4	Acredita años de experiencia como docente en Educación Superior según las condiciones del puesto al que postula		
5	Acredita experiencia en el cargo al que postula y/o en gestión de programas, áreas académicas, experiencia como investigador, asesor de tesis, gestión de instituciones públicas o privadas, de acuerdo a las condiciones al puesto al que postula		
6	Acredita experiencia profesional según las condiciones del puesto al que postula		
7	No incurre en los impedimentos para postular y asumir la encargatura de puesto o de funciones detallados en la presente norma		

RESULTADO PRELIMINAR: APTO ☐ NO APTO ☐

En dicho escenario, queda claro que los docentes a tiempo parcial no pueden asumir cargos de mayor responsabilidad con la Resolución Viceministerial 167-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

2023-MINEDU, en la medida que es requisito mínimo acreditar ser docente a tiempo completo para acceder al cargo de director general de IESP/EESP y otros cargos de gestión pedagógica.

Asimismo, si bien también se indica que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, debe indicarse que la presente propuesta legislativa no tiene impacto alguno en el presupuesto vigente para el año fiscal 2026, en la medida que conversión de plaza deber realizarse a partir del siguiente ejercicio presupuestal, de manera progresiva, por lo que los costos a cubrir se generan en dicha oportunidad, por lo que para estos debe aplicarse los alcances de la disposición complementaria final.

Asimismo, la presente propuesta legislativa no tiene el carácter de norma presupuestaria o expedida con ocasión del presupuesto público, por lo no resulta aplicables los principios presupuestarios de equilibrio financiero, de exactitud y de programación.

Finalmente, si bien existe un costo de implementación de la presente medida, en la línea de lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 00027-2021-PI/TC, en la medida que no se afecte la vigente Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 no se contradice la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en la medida que la percepción de este beneficio ocurre al momento del cese del trabajador.

En tal sentido, la propuesta legislativa contenida en los Proyectos de Ley 9473/2024-CR, 11678/2024-CR y 14712/2025-CR, en virtud de los cuales se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

propone la **"LEY QUE AUTORIZA DE FORMA EXCEPCIONAL LA ADECUACIÓN DE REGIMEN DE DEDICACIÓN DE PLAZAS PRESUPUESTADAS DE DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (EES) DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"**, no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e intencionales citados, para lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.4.3 Sindicato Unitario de Docentes de Educación Superior del Perú (SINUDESP):

Se recibió el Oficio 53-2026-SG-CEN-SINUDESP, de fecha 19 de mayo de 2026, remitido por el señor Pedro Garro Espejo, secretario General del Sindicato Unitario de Docentes de Educación Superior del Perú (SINUDESP), que emitió opinión técnico legal, sobre la viabilidad del Proyecto de Ley 11678/2024-CR, refiriendo que:

"(...) Conclusiones.

- 1. La existencia legal de plazas de 30 horas no excluye la presencia de condiciones materiales de inequidad laboral que afectan a los docentes nombrados bajo dicha modalidad.*
- 2. La problemática de los docentes de 30 horas en Institutos Tecnológicos tiene impacto nacional y afecta especialmente los procesos de reasignación y retorno a las regiones de origen.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

3. *La imposibilidad práctica de reasignación constituye una afectación indirecta a derechos vinculados a la unidad familiar, igualdad de oportunidades y movilidad dentro de la carrera pública.*
4. *La observación presupuestal formulada por el MINEDU no invalida la iniciativa legislativa, debido a que toda ley tiene carácter prospectivo y puede establecer mecanismos de implementación progresiva.*
5. *El número reducido de beneficiarios permite que la medida sea financieramente viable mediante programación multianual a partir de los ejercicios fiscales siguientes.*
6. *El Proyecto de Ley N° 11678/2024-CR constituye una medida razonable orientada a mejorar las condiciones laborales y académicas de los docentes de educación superior tecnológica pública.*

(...)

Se recomienda que la Comisión de Educación del Congreso evalúe la aprobación del Proyecto de Ley N° 11678/2024-CR incorporando una disposición complementaria que establezca:

"La implementación de la conversión de plazas de 30 a 40 horas pedagógicas se efectuará de manera progresiva y sujeta a disponibilidad presupuestal, conforme a la programación multianual del Sector Educación a partir del Año Fiscal 2027". Ello permitirá compatibilizar la sostenibilidad fiscal con la necesidad de atender una problemática laboral pendiente en la educación superior tecnológica pública".

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que el documento en mención contiene opinión favorable sobre la **"LEY QUE AUTORIZA DE FORMA EXCEPCIONAL EL AUMENTO DE HORAS**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

PEDAGÓGICAS POR SEMANA DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO DE DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (EES) DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES", no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se alinea con la promoción de igualdad de oportunidades la eliminación de la discriminación al asegurar que los docentes sujetos a la Ley 30512 gocen de las misma remuneraciones sin considerar las modalidad de trabajo que han implementado a la fecha, a fin de reducir el número de plaza de docentes a tiempo parcial para nuevamente sea una contratación excepcional y no mayoritaria.

En ese sentido, se busca corregir una situación de discriminación indirecta en el ámbito laboral, resultando viable al tener como fin la realización del derecho fundamental a la igualdad. Asimismo, se busca maximizar la vigencia de los derechos fundamentales a la remuneración y al de igualdad de oportunidades en el Estado.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Lo dispuesto en la presente Ley no irroga gastos adicionales al estado ni modificatoria del presupuesto del Estado peruano, por el contrario, tiene como objetivo atender una situación de discriminación indirecta propiciada por la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

aplicación masiva de la contratación de docentes a tiempo parcial bajo la Ley 30512.

En este punto, resulta pertinente destacar que, el propósito del artículo 79 de la Constitución es evitar que las propuestas legislativas produzcan nuevos desembolsos o gastos no contemplados en el presupuesto del año fiscal vigente, y que tampoco puedan aumentar los gastos públicos ya contemplados en ese presupuesto público. Sin embargo, dicha restricción no obstaculiza que una propuesta legislativa presentada por los legisladores pueda establecer una base legal, para que, posteriormente, dentro de las competencias del Poder Ejecutivo, este establezca o considere la incorporación de nuevos recursos en la Ley del Presupuesto anual siguiente, para cubrir los costos que eventualmente necesiten su ejecución (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179)

Al contrario, si bien se incrementa el monto a pagar por la conversión de plazas, no puede perderse de vista que dicho gasto se realizará para cubrir horas lectivas y no lectivas necesarias para la prestación del servicio educativo en entidades sujetas a las Ley 30512, debe resaltarse que no se afecta la vigente Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, máxime si la Disposición Complementaria Final de la presente propuesta normativa difiere la conversión de plazas para el siguiente ejercicio presupuestal.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 9473/2024-CR, 11678/2024-CR y 14712/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

Artículo 1. Incremento de la jornada laboral

Se autoriza, de manera excepcional y progresiva, el incremento de la jornada laboral de treinta a cuarenta horas pedagógicas semanales para los docentes nombrados de la carrera pública del docente regulada por la Ley 30512, ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.

Artículo 2. Requisitos para el incremento de la jornada laboral

Para acceder al incremento de la jornada laboral a cuarenta horas pedagógicas semanales, el docente nombrado debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un mínimo de cuatro años de experiencia continua en el ejercicio de la docencia con una jornada de treinta horas pedagógicas en institutos o escuelas de educación superior públicos, previos a la entrada en vigor de la presente ley.
- b) Manifestar su consentimiento expreso mediante solicitud escrita dirigida a la dirección del instituto de educación superior (IES) o escuela de educación superior (EES) público de origen, para su canalización ante la Dirección Regional de Educación (DRE) o la que haga sus veces.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

- c) Encontrarse la plaza de destino debidamente registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 3. Incremento de la jornada laboral de los docentes nombrados bajo los alcances de la Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente

Los docentes que hayan accedido a la condición de nombrados en plazas de treinta horas pedagógicas semanales en virtud de la Ley 32086 —Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente— pueden solicitar el incremento de su jornada laboral a cuarenta horas pedagógicas semanales, el cual está sujeto a la evaluación de las necesidades académicas de la institución, la optimización de la oferta formativa y la disponibilidad presupuestal de la entidad correspondiente, conforme a las disposiciones reglamentarias del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos, según corresponda, y en el marco de las leyes anuales de presupuesto del sector público, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"

SEGUNDA. Normativa adicional

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba la normativa adicional que resulte necesaria para la aplicación de la presente ley.

Lima, 5 de junio de 2026



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 12:36:17-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 22:22:48-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 15:49:14-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 16:44:11-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 16:23:24-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 11:22:08-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 11:22:16-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/06/2026 16:16:13-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 17:26:56-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 12:39:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 17:48:15-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 10:05:43-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 15:44:12-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 10:47:24-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 11:09:04-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 12:19:58-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 17:39:08-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 09:58:17-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 10:51:07-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9473/2024-CR, 11678/2024-CR Y 14712/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA, EL INCREMENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA CARRERA PÚBLICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES"